

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2156-SPA-1310, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 24 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico en fecha 27 de julio de 2015, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) en la tienda de + Kota [ubicada en Plaza Comercial Fórum Buenavista, segundo piso, sito en Avenida Insurgentes Norte, esquina Eje 1 Mosqueta, colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc] tienen 7 perros cachorros de distintas razas y colores exhibidos en vitrinas, los cuales parecen estar drogados o bajo algún medicamento, algunos de ellos tienen los ojos rojos (...) el lugar donde los tienen está muy sucio (tienen heces en su espacio), huele muy mal y no parece estar bajo algún cuidado veterinario o de algún empleado del establecimiento (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3518-2015 del 29 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2156-SPA-1310. Dicho acuerdo se notificó por correo electrónico a la persona denunciante el 10 de agosto de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3518-2015, el día 21 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) en el establecimiento mercantil denunciado (...) fuimos atendidos por una persona del género masculino (...) nos permitió realizar una inspección ocular de los ejemplares caninos que se encuentran en exhibición, encontrando un total de 9 caninos de razas: chihuahua, lhasa Apso, Haranese, Shnauzer, Beagle, Silky, Jack Bull Terrier, Sillapoo y American Eskimo, con edades que oscilan entre los 3 y 7 meses, dichos ejemplares presentan un nivel muscular

adecuado, no presentan signos de enfermedad o lesiones físicas los espacios donde son exhibidos se encuentran con recubrimiento en la parte del suelo con tapetes, el establecimiento cuenta con veterinario de ruta para lo cual el encargado muestra las bitácoras de asistencia (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el maltrato del que son objeto siete ejemplares caninos cachorros al interior del establecimiento mercantil denominado comercialmente como "+ Kota", ubicado al interior de la Plaza Comercial Fórum Buenavista sito en Avenida Insurgentes Norte, esquina Eje 1 Mosqueda, colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, cabe señalar que el escrito de denuncia refiere como acto específico de maltrato encontrarse aparentemente bajo el efecto de un medicamento o droga, sin la higiene adecuada en sus exhibidores y sin atención medica veterinaria.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)*

Derivado de lo antes expuesto, esta Procuraduría realizó reconocimientos de hechos al establecimiento mercantil denominado comercialmente como "+ Kota", motivo de la presente denuncia observando que se tienen para su venta a 9 ejemplares caninos, cachorros de diversas razas los cuales muestran una conducta responsiva contando con atención medica veterinaria, de igual manera no se constató la acumulación de excretas en los exhibidores, contando éstos con tapetes para su descanso y juguetes para su recreación.



De lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, al no encontrar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).

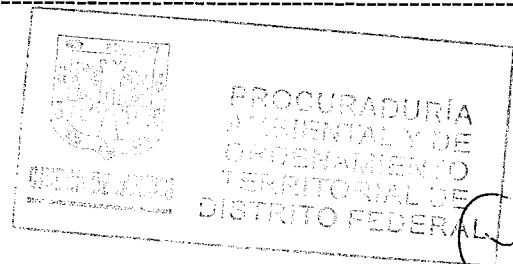
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- De acuerdo a las actuaciones realizadas por esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, se tiene que los alojamientos de los animales que se encuentran para su venta en el establecimiento denominado comercialmente como "+ Kota", ubicado al interior de la Plaza Comercial Fórum Buenavista sito en Avenida Insurgentes Norte, esquina Eje 1 Mosqueda, colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, cuentan con la higiene adecuada y tapetes para descanso de los ejemplares caninos.
- Por otra parte los animales del establecimiento denominado comercialmente como "+ Kota", ubicado al interior de la Plaza Comercial Fórum Buenavista sito en Avenida Insurgentes Norte, esquina Eje 1 Mosqueda, colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, se encuentran en buenas condiciones físicas mostrando una actitud responsiva.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



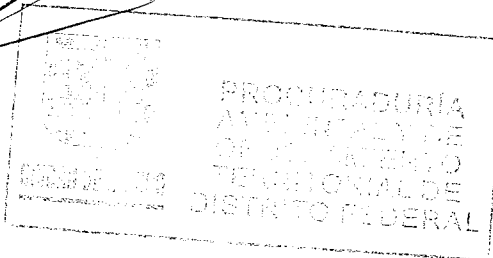
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

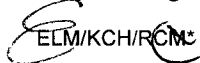
CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



ELM/KCH/RCM